A: ELGAMA ELEKTRONIKA S.L., Lituania
Representada por Compañía Comercial del Paraguay S. A.
Av. República Argentina 2278
Telef. (021) 553.270
Asunción - Paraguay

CONTRATO N° 6209/2015 - ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MEDICIÓN DE CLIENTES MT/AT.

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ANDE-BIRF 684/2014 – LOTES 1 Y 6

PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DEL SECTOR DE LA ENERGÍA, PRESTAMO BIRF N° 7994-PA DEL BANCO MUNDIAL.

ADDENDA N° 1

Haciendo referencia a las tramitaciones hechas para la modificación de las condiciones de pago del Contrato vigente, se firma en dos (2) ejemplares el presente Addenda N° 1, en fecha ....06. JUL. 2015

Una vez firmada esta Addenda N° 1, tendrá valor contractual a todos los efectos.

En este Addenda N° 1, se establece lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA - SIGNIFICADO DE LOS TERMINOS

Todos los términos contenidos en esta Addenda N° 1 tienen el significado establecido en el texto del Contrato N° 6209/2015 firmado entre ANDE y la firma ELGAMA ELEKTRONIKA S.L., de Lituania, representada por Compañía Comercial del Paraguay S.A., en fecha 20 de marzo de 2015, para Adquisición de Materiales para el Mejoramiento de Cliente MT/AT.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO

El objeto de la presente Addenda N° 1 es modificar las condiciones de pago al Proveedor, Cláusula CGC 16.1 – "La forma y condiciones de pago al proveedor en virtud del Contrato", correspondiente a la Sección VIII – CEC, quedando consignada de la siguiente manera:

La forma y condiciones de pago al Proveedor en virtud del Contrato serán:

1- Pago de Bienes a ser Importados:
El pago de la parte en moneda extranjera se efectuará:

Por medio de Carta de Crédito Irrevocable, abierta por el comprador a favor del Proveedor por el cien por ciento (100%) del valor del Contrato, en un Banco de su País.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

El pago de la Carta de Crédito Irrevocable al Proveedor se hará:

(i) **Anticipo:** Diez por ciento (10%) del monto total CIP como anticipo, contra presentación de una Garantía Bancaria por Anticipo irrevocable, por un monto equivalente al porcentaje indicado (10%), emitida a favor del Comprador, previa autorización escrita de ANDE al Banco.

(ii) **Al embarcar los bienes:** El ochenta por ciento (80%) del precio de los bienes embarcados, contra presentación de los documentos especificados en la Cláusula 13 de la CGC.

(iii) **Al recibir los bienes:** El diez por ciento (10%) del precio del Contrato de los bienes recibidos se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de recibidos los bienes, contra presentación de una solicitud de pago acompañado de un certificado de aceptación emitido por el Comprador, previa autorización escrita de ANDE al Banco.

CLAUSULA TERCERA - SUBSISTENCIA DEL REGIMEN CONTRACTUAL

Toda o cualquier disposición contenida en los documentos del Contrato que no sea explícitamente anulada o modificada en la presente Addenda N° 1, permanece válida y se aplica también a las partes que son objeto de esta Addenda.

J. MARTIN ABENTE SARALEGUI
CIA. COMERCIAL DEL PARAGUAY S.A.

Juan Martín Abente Saralegui
C.I. N° 390.403
ELGAMA ELEKTRONIKA S.L., de Lituania,
Representada por Compañía Comercial del Paraguay S.A.,
RUC N° 80000077-3

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. VICTOR ROMERO SOLIS
Presidente

ING. PEDRO A. CUEVAS C.
Gerente Comercial